



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2021 000115 00 |
| CONEXO DEL PROCESO | 05001 31 03 017 2019 000051 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO CONEXO |
| EJECUTANTE | FEDERICO HENAO PIEDRAHITA C.C. 98.621.160 |
| DEMANDADA | MANUELA RESTREPO HENAO C.C. 43.627.154 |
| AUTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Está ejecutoriada la sentencia del Tribunal, de fecha 11 de diciembre/2020, que revoca la sentencia de primera instancia y profiriere condena al pago de costas del proceso a favor de FEDERICO HENAO PIEDRAHITA **contra** MANUELA RESTREPO HENAO. Se configura entonces título ejecutivo de acuerdo a la Ley (artículo 442 del Código General del Proceso). Por consiguiente y en atención a la petición de parte, el Juzgado,

Con base en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CONEXO en **favor de** FEDERICO HENAO PIEDRAHITA **contra** MANUELA RESTREPO HENAO, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$7.817.052**), por concepto de costas procesales, más intereses a la tasa del 0.5% mensual a partir del 26 de marzo/2021, (fecha en la que quedó en firme la providencia que ordenó cumplir lo resuelto por el superior), y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por **ESTADOS** a la demandada (inciso 2° del art. 306), con la advertencia del término de cinco (05) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para plantear excepciones, expresamente las que determina el artículo 442-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ